



Expediente: **056490337346**
Radicado: **RE-05091-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/12/2024** Hora: **08:44:01** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1657-2020 del 02 de diciembre de 2020, se denunció ante la Corporación que "tala de bosque nativo". Lo anterior, en el predio ubicado en la vereda Peñoles del municipio de San Carlos con punto de coordenadas — 750 00'16,0" W 6°10'52,4" N y 1.000 msnm.

Que el 14 de diciembre de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron visita, generándose el informe técnico con radicado 132-0493-2020 del 28 de diciembre de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

- 1. "No es evidente una afectación ambiental significativa sobre el recurso bosque, ni demás recursos naturales asociados al mismo, debido a la labor de socola realizada con fines de adecuación del terreno.*
- 2. Aunque ya las labores de socola se encuentran suspendidas, de manera preventiva se ordenó al señor Rogelio Henao Quinchía, en calidad de presunto infractor, no continuar con dichas labores con fines de adecuación de terreno que adelanta en el predio, sin contar con las respectivas autorizaciones o permisos ambiental y de construcción"*

Que en atención a los hallazgos plasmados en informe técnico No. 132-0493-2020 del 28 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. 132-0246-2020 del 30 de diciembre de 2020, comunicada el día 03 de febrero de 2021, se impuso al señor ROGELIO HENAO QUINCHIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.947.422, medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de rocería y tala, hasta tanto cuente con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, lo anterior en el predio ubicado en la vereda Peñoles del municipio de San Carlos con punto de coordenadas —75° 00'16,0" W 6°10'52,4" N y 1.000 msnm

Que en la precitada providencia se requirió al señor ROGELIO HENAO QUINCHIA., proceder inmediatamente a permitir la revegetalización natural del punto intervenido.

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-132-1520-2021 del 21 de octubre de 2021, se denunció tala de árboles y movimiento de tierra para explanación en un predio ubicado en la vereda Peñoles del municipio de San Carlos, dañando un camino y sedimentando una fuente de agua.



Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Regional Aguas, realizó visita el día 27 de octubre de 2021, al predio ubicado en el municipio de San Carlos, vereda Peñoles, generando el informe técnico con radicado IT-06920-2021 del 04 de noviembre de 2021

Que mediante auto con radicado AU-3743-2021 del 09 de noviembre del 2021, se inició **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **ROGELIO HENAO QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.947.422, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el día 27 de noviembre del 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés por parte de personal técnico de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-08187-2024 del 02 de diciembre del 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:
“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el auto AU-03743-2021 del 9/11/2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender de inmediato el movimiento de tierra y tala de árboles que realiza en el predio con PK 6492001000003100095, ubicado en el sector del Centro Educativo Rural Peñoles, en la vereda Peñoles del municipio de San Carlos	27/11/2024	X			En la visita de control y seguimiento se verifica que la actividad de movimiento de tierra y tala se encuentra suspendida
Iniciar de inmediato las obras y actividades necesarias para la estabilización de los taludes y el manejo de la escorrentía, evitando la sedimentación de la fuente de agua que drena próxima al lugar donde se realizó el movimiento de tierra.	27/11/2024	X			Se implementaron cunetas en suelo, para el manejo de las aguas lluvias las cuales discurren a la fuente hídrica que se ubica en la parte inferior del predio. Así mismo se encuentran revegetalizados los taludes con pasto y otros naturalmente.
Plantar en esta misma propiedad un número no inferior a 50 árboles nativos de la región, realizando los mantenimientos y resiembras periódicas necesarias que garanticen el prendimiento y desarrollo de las especies elegidas, las cuales deben tener una altura de 50 centímetros o superior. Las especies forestales recomendadas son: Dormilón, Guamo, Peñillo, Yarumo, Zuribio (en la zona más próxima a la fuente de agua), carbonero, Majagua, Cedro, Caobo y Algarrobo, entre otros.	27/11/2024	X			Se realizó siembra de frutales (mandarinos, naranjos) se tiene algunos zuribios y platanillos en la parte que se encuentra cerca a la fuente.

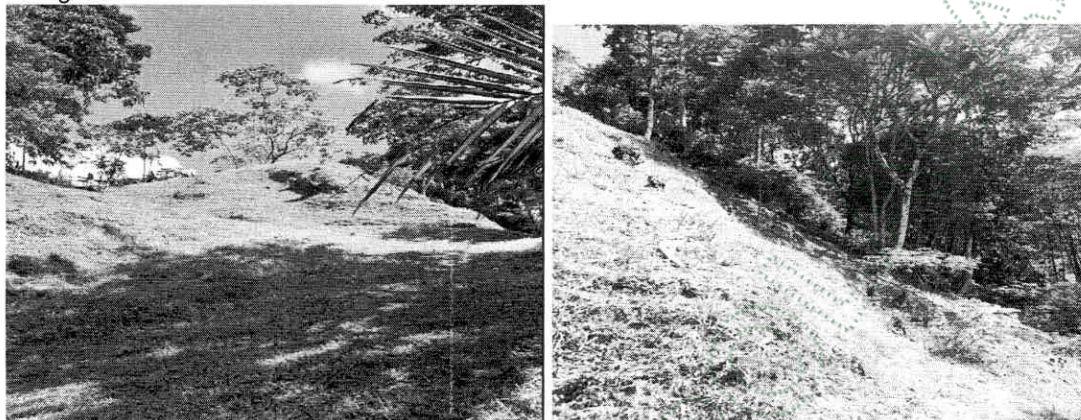
Otras situaciones encontradas en la visita

Teniendo en cuenta lo programado en el Plan control de la Regional Aguas, se realizó el 27 de noviembre de los corrientes, visita de control y seguimiento al sitio donde se realizó el movimiento de tierra para apertura de vía interna y tala de árboles encontrando lo siguiente.

El sitio donde se realizó la actividad corresponde al predio con FMI: 018-0015681 y PK-predio 6492001000003100095, ubicado en la vereda Peñoles del Municipio de San Carlos, propiedad del señor Rogelio Henao Quinchía.

En dicho predio se realizó la apertura de una vía interna aproximadamente de 40m la cual termina en una explanación realizada posiblemente para la construcción de una vivienda, dicha explanación se encuentra contigua a la escuela veredal.

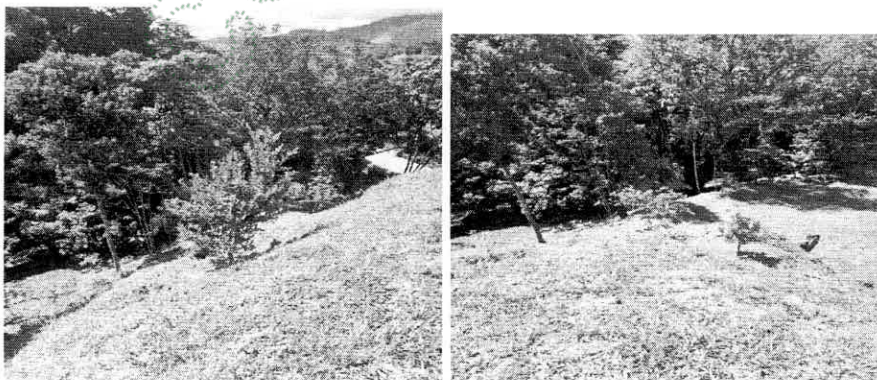
Los taludes generados en la actividad se encuentran revegetalizados con pasto y otras se han revegetalizado naturalmente.

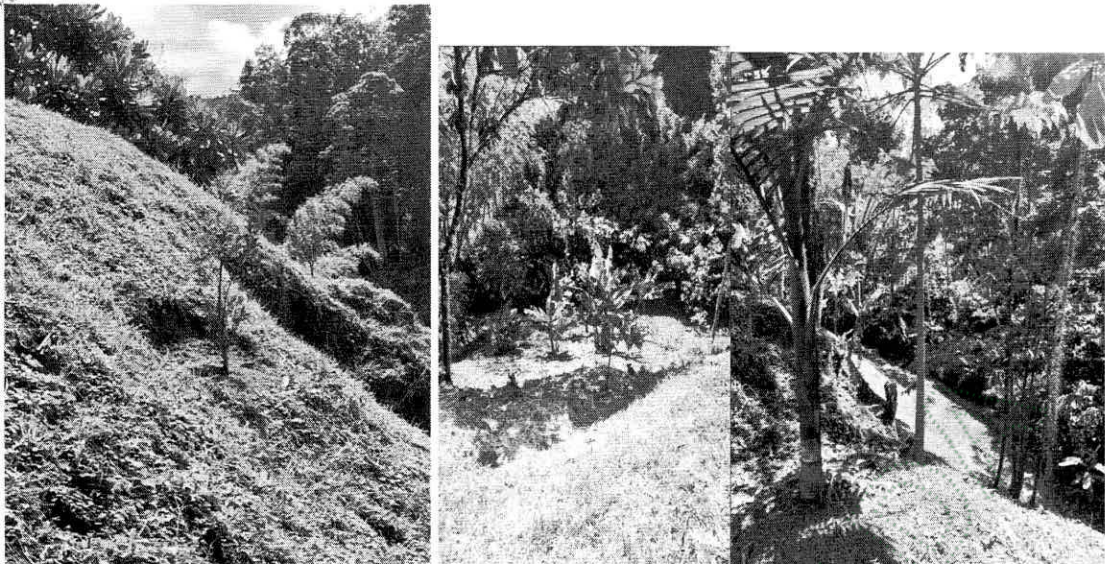


Se implementaron cunetas en suelo para el manejo de las aguas lluvias, tanto en la parte donde se ubica la explanación, como en el trayecto de la vía, sus aguas descargan a la fuente hídrica que circula a un costado del predio.



Se evidenció la siembra de árboles frutales, palmeras y algunos nativos, así mismo en la parte de ubicación de la fuente se realizó la siembra de plataneras, los cuales se encuentra con una altura entre 1.5m a 2m, se hace evidente que a estos árboles se les realiza mantenimiento.





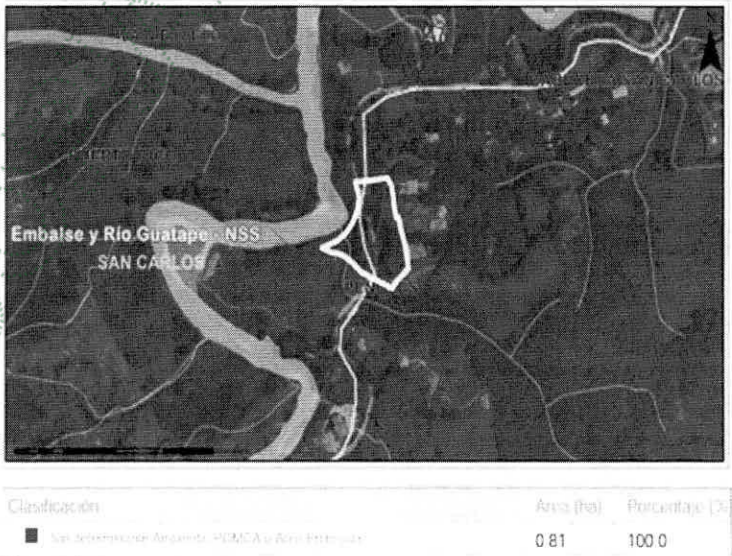
Al momento de la visita no se encontraba personal en el predio, así mismo no se evidencia afectaciones ambientales recientes.

Según las determinantes ambientales del predio no cuenta con Determinante POMCA ni áreas protegidas.

LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Determinantes ambientales

26. CONCLUSIONES:

La actividad de movimiento de tierra se encuentra suspendida.

La vía se encuentra estable y engramada

Se implementaron cunetas en suelo para manejo de aguas lluvias, las cuales descargan a la fuente hídrica que pasa por un costado del predio.

Los taludes se encuentran revegetalizados y estables.

Se realizó la siembra de árboles frutales, nativos, palmeras y plataneras a los cuales se les realiza el respectivo mantenimiento, además se encuentran con buen crecimiento.

El predio no cuenta con construcciones.

La fuente no fue afectada por la actividad.

No se evidenciaron actividades nuevas, al momento no se presentan afectaciones ambientales a los recursos naturales.

El predio por donde se realizó la actividad no cuenta con Determinante POMCA ni áreas protegidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"*, y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido mediante Informe Técnico IT-08187-2024 del 02 de diciembre 4 del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ROGELIO HENAO QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.947.42, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los requerimientos o compromisos de carácter ambiental impuestos por Cornare, en relación con la implementación de las acciones o medidas de manejo ambiental, fueron cumplidos a cabalidad, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma,

configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

1. Queja con radicado SCQ-132-1657-2020 del 02 de diciembre de 2020.
2. Informe Técnico con radicado 132-0493-2020 del 28 de diciembre de 2020.
3. Queja ambiental con radicado SCQ-132-1520-2021 del 21 de octubre de 2021.
4. Informe técnico con radicado IT-06920-2021 del 04 de noviembre de 2021.
5. auto con radicado AU-03743-2021 del 09 noviembre del 2021.
6. informe técnico con radicado IT-08187-2024 del 02 de diciembre del 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION impuesta al señor **ROGELIO HENAO QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.947.42, a través de la Resolución RE-132-0246-2024 del 30 de diciembre del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ROGELIO HENAO QUINCHIA**.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490337346

Fecha: 03/12/2024

Proyectó Sara Giraldo.

Técnico: Gloria Moreno

Dependencia: Regional Aguas